

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE
DESREGULACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LAS
DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE INTEGRAN LA
ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL**

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los arts. 33 y 35 de la Constitución Política del Estado y 1, 2, 5, 6, 22 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

Que la simplificación administrativa como parte del proceso de modernización de la sociedad y como responsabilidad de todos los servidores públicos, debe proporcionar agilidad y eficiencia a la administración del Estado, con una gestión responsable y democrática mediante la revisión de los sistemas y estructuras del sector público estatal;

Que con profundo sentido de servicio y ejercicio responsable de las funciones públicas se deben establecer medidas de desregulación y simplificación administrativa en el ámbito de los titulares de las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo;

Que la simplificación y desregulación administrativa busca reducir, agilizar y dar transparencia a los trámites y procedimientos que se llevan a cabo ante las distintas dependencias públicas con el objeto de servir mejor a los ciudadanos e impulsar el desarrollo económico y social del Estado;

Que en este esfuerzo de simplificar y desregulación administrativa es fundamental la participación ciudadana para un conocimiento preciso de la problemática e identificación de prioridades ya que la consulta a la ciudadanía induce soluciones concretas y de mayor beneficio social;

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco adoptará medidas de modernización y simplificación administrativa para coadyuvar en el cumplimiento de los programas que descentralice el Gobierno Federal; por lo anteriormente fundado y considerado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Se establece el Programa General de Desregulación y Simplificación Administrativa con las acciones de las distintas dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, a fin de facilitar la relación de la ciudadanía con la administración.

Artículo Segundo.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, efectuarán consultas con ciudadanos y grupos representativos, así como el análisis de sus sistemas y procedimientos para identificar, jerarquizar y proponer al titular del Ejecutivo Estatal, las acciones de desregulación y simplificación administrativa.

Artículo Tercero.- La Contraloría del Estado y la Secretaría de Administración como responsables de la coordinación y evaluación del programa deberán presentarlo a la consideración del Ejecutivo a más tardar el 30 de septiembre de 1989, previa concertación de las dependencias y entidades.

Artículo Cuarto.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal simplificarán de inmediato trámites y procedimientos administrativos por disposición y resolución del titular respectivo, cuando éstas acciones no impliquen modificaciones a leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas.

Cuando sea necesario reformar leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal elaborarán los anteproyectos a fin de someterse a la consideración del Ejecutivo y en su caso se formule la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal establecerán en lo interno los mecanismos operativos que sean necesarios para cumplir con las acciones de simplificación.

Artículo Quinto.- Con el propósito de identificar y establecer prioridades para el mejoramiento de los servicios y para la simplificación de trámites y procedimientos con el mayor beneficio social, se establecerán mecanismos de consulta ciudadana en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo Sexto.- Al definir las acciones de desregulación y simplificación administrativa podrán considerarse los siguientes enunciados prácticos, sin detrimento de incluir otros que tomen en cuenta la naturaleza y particularidad de cada dependencia.

- a) La revisión de horarios, términos y días establecidos para la prestación de los servicios, con la intención de mejorar sus índices de calidad y eficiencia.
- b) La necesidad de acercar la toma de decisiones y soluciones al lugar donde se generan las demandas de la población.
- c) Facilitar a los interesados los medios de acreditación o identificación permanentes cuando en forma concurrente, tengan que tramitar asuntos ante una misma dependencia.
- d) Establecer, o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades involucradas en procedimientos específicos. De ser posible, instituir un solo canal para el desahogo de trámites, de los diferentes niveles de gobierno.
- e) Eliminar en los procedimientos y trámites administrativos, la solicitud de documentación que ya hubiera sido requerida en pasos o instancias previos.
- f) Fijar en lo asuntos que lo permitan plazos límites para su resolución y estudiar la conveniencia de establecer como práctica, la operación de la resolución tácita en sentido favorable a los interesados, cuando no se dé contestación al planteamiento de que se trate, dentro del plazo fijado.
- g) Eliminar los abusos de información detallada en las solicitudes y en las exigencias de trámites que entorpezcan la actividad administrativa, mediante la expedición de reglas sencillas y precisas que sean exigibles y que eviten el excesivo papeleo.
- h) Evitar la reglamentación que no sea indispensable.
- i) Reducir lo estrictamente indispensable, el ejercicio de facultades discrecionales por parte de la autoridad.
- j) Mantener debidamente informado al público sobre los servicios que se prestan en las dependencias, y facilitar al ciudadano el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo Séptimo.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, de ejecutar oportuna y eficientemente las medidas y acciones que conformen el programa.

Artículo Octavo.- La Contraloría del Estado y la Secretaría de Administración vigilarán y evaluarán el Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las acciones que se instrumenten a través de comisiones y proyectos específicos.

Artículo Noveno.- La Contraloría del Estado y la Secretaría de Administración en coordinación con el Departamento de Comunicación Social difundirán el Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, así como los resultados de su ejecución, con el fin de que la ciudadanía esté

debidamente informada al respecto.

Se faculta a la Contraloría del Estado y a la Secretaría de Administración, para que conjuntamente emitan las disposiciones que se requieran y para la interpretación administrativa del presente acuerdo.

Artículo Décimo.- El Gobierno del Estado mantendrá una estrecha coordinación con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para la implantación de las acciones que descentralice el Gobierno Federal, las que requieran de una colaboración conjunta, así como aquellas que el Gobierno Estatal considere que puedan enriquecerse con la experiencia de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el día 1.º primero del mes de agosto de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE DESREGULACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

EXPEDICION: 1º. DE AGOSTO DE 1989.

PUBLICACION: 2 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

VIGENCIA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 1989.